



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Diciembre de 2023.

MALFILER FRANCISCO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. 1 9 DIC 2023

1 9 DIC 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXIV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE** 

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXIV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en el siguiente:

### Planteamiento del Problema.

La deuda central o nacional hace referencia al monto total de dinero que el gobierno de un país debe a terceros, tanto nacionales como extranjeros. Esta deuda surge cuando el gobierno necesita financiar sus gastos o proyectos y no cuenta con suficientes ingresos fiscales para cubrirlos. La deuda subnacional es la deuda pública asumida por los gobiernos locales, como estados, provincias o municipios, así como por cualquier institución o entidad que actúe en representación de estos gobiernos, es responsabilidad de las entidades locales y puede variar según la jurisdicción y las regulaciones específicas de cada territorio. 1

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios promulgada en 2016 establece que la deuda pública comprende cualquier financiamiento contratado por los entes públicos, como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las entidades federativas y los municipios.

Hoy, las calificaciones en materia de Deuda Pública para el Estado son aceptables y las finanzas públicas tienen números históricos lo que permite que se pueda avanzar en su pago y garantizar que un futuro este mecanismo financiero no sea mal utilizado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase https://imco.org.mx/hablemos-de-deuda-2023-reporte-de-deuda-subnacional/





En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, expresamos los siguientes:

### Considerandos

Los gobiernos recurren a financiamiento para poder cubrir los déficits que enfrentan cuando gastan más del nivel de ingreso que presupuestaron. La deuda pública es, en concreto, el monto que un gobierno debe. Esta deuda puede ser adquirida tanto a nivel nacional - interna- como internacional - externa- y suele adquirirse en forma de bonos, papel y títulos del Estado a través de entes públicos -como la banca de desarrollo u otros gobiernos- o a privados -banca comercial-, así como instituciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI).<sup>2</sup>

La deuda central o nacional hace referencia al monto total de dinero que el gobierno de un país debe a terceros, tanto nacionales como extranjeros. Esta deuda surge cuando el gobierno necesita financiar sus gastos o proyectos y no cuenta con suficientes ingresos fiscales para cubrirlos. La deuda subnacional es la deuda pública asumida por los gobiernos locales, como estados, provincias o municipios, así como por cualquier institución o entidad que actúe en representación de estos gobiernos, es responsabilidad de las entidades locales y puede variar según la jurisdicción y las regulaciones específicas de cada territorio.<sup>3</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134 los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, precisando también que los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios promulgada en 2016 establece que la deuda pública comprende cualquier financiamiento contratado por los entes públicos, como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los organismos

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Deuda Pública*, Observatorio Fiscal de Latinoamérica y del Caribe. Disponible en https://www.cepal.org/ofilac/en/public-debt. Consultado el 14 de junio de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Íbidem





descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las entidades federativas y los municipios.

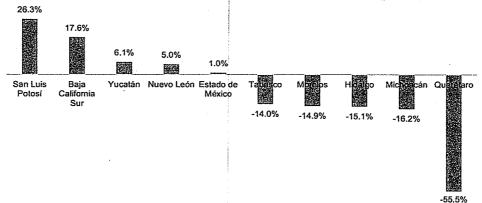
De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad entre 2012 y 2022, aumentó 0.3% al cierre de 2022. El saldo de la deuda subnacional fue de 684 mil 396 millones de pesos. Del total de la deuda subnacional, la mayor parte fue la deuda estatal (87.8%), seguida de la deuda de entes públicos estatales (6.3%) y los municipios (5.5%).

El principal acreedor de la deuda subnacional es la banca múltiple -o comercial- con aproximadamente 54% del total de préstamos (367 mil 723 mdp). Le sigue la banca de desarrollo con 37% (254 mil 499 mdp). Las emisiones bursátiles representan 8%, mientras que otros acreedores, como cooperativas, fondos o fideicomisos locales, constituyen 1%.<sup>4</sup>

Si bien la mayor parte de la deuda subnacional es de los estados, hay casos excepcionales que se apartan de esta tendencia.

En Baja California Sur, Puebla y Sinaloa, los municipios adeudan entre la quinta y la tercera parte del total en esas entidades.

# Entidades federativas con mayores aumentos y disminuciones del saldo total de la deuda subnacional en 2022 con respecto a 2021



Fuente: elaborado por el IMCO con información de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Nota 1: la deuda subnacional incluye deuda de estados, municipios y sus entes públicos. Nota 2: deflactor calculado con base en el INPC, segunda quincena de 2022=100.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase https://imco.org.mx/hablemos-de-deuda-2023-reporte-de-deuda-subnacional/





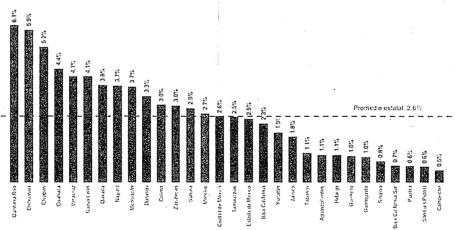
A partir de los datos correspondientes al cierre de 2022, se observa que Nuevo León encabeza la lista como el estado con la mayor deuda por habitante, seguido de Chihuahua, Quintana Roo, Coahuila y la Ciudad de México. Por otro lado, Querétaro registra una deuda de 14.8 pesos per cápita, mientras que en Puebla asciende a 893.4 pesos por habitante.

Oaxaca
Saldo total de la deuda subnacional por habitante al 31 de diciembre

2021	2022
3,566.0	3,732.8

FUENTE: elaborado por el IMCO con información de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los datos a inicio de año de "Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050" del Consejo Nacional de Población (Conapo).

# Saldo total de la deuda estatal y sus entes públicos como proporción del PIB estatal de la entidad federativa correspondiente en 2021 (Porcentaje del PIB)



Fuente: elaborado por el IMCO con información de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y del PIB Estatal 2021 de INEGI. Nota: la deuda estatal incluye la deuda de estados y sus entes públicos.

La Ciudad de México y Tlaxcala tienen regulaciones que imposibilitan a sus alcaldías y municipios contraer deuda.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece:





# CAPITULO II DE LAS FINANZAS PUBLICAS ARTICULO 101.- La Hacienda Pública del Estado se integra por:

- I. Los impuestos que decrete el Congreso;
- II. Los derechos que se establezcan para cubrir los costos administrativos de servicios que los particulares demanden;
- III. El producto de la enajenación o explotación de bienes que, según las leyes, pertenezcan al Estado;
- IV. Los aprovechamientos que pertenezcan al Estado;
- V. Las participaciones que correspondan al Estado en los ingresos federales; y,
- VI. Los demás ingresos que se obtengan conforme a las Leyes.

En el caso de los ingresos que se obtengan por contratación de obligaciones o empréstitos por el Estado y los municipios, deberán destinarse a inversiones públicas productivas y se sujetarán a las prescripciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda contratación de obligaciones o empréstitos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local, en los términos siguientes:

- a) Para el Gobierno del Estado no podrán ser mayores al veinte por ciento del equivalente al presupuesto anual del Estado durante el ejercicio fiscal respectivo, e
  b) Por lo que se refiere a los municipios, será en un porcentaje no mayor al quince
- por ciento en relación a su presupuesto correspondiente.

No se podrán contratar nuevos créditos si existen adeudos derivados de este concepto. (Énfasis añadido)

En 1998, la constitución del estado de Tlaxcala preveía el endeudamiento pero con un límite de 3% del presupuesto y bajo la condición de que se liquidará la deuda en un año. Posteriormente, en 2018, se modificó la constitución para que se permitiera una mayor contratación de deuda en concordancia con la Ley de Disciplina Financiera pero con un fuerte candado: la aprobación de dos terceras partes del congreso. En consecuencia, si bien la contratación de deuda no está prohibida en el estado, si se prevén requisitos que imposibilitan, de hecho, la contratación de la deuda - no hay imposibilidad jurídica.





En el ejercicio 2020 el gobierno estatal de Queretaro liquidó su deuda, y únicamente el saldo municipal representa el 100% de la deuda. Acciones como estas permiten un estado con mayores y mejores oportunidades de bienestar para la ciudadanía.

De acuerdo con el IMCO, la deuda pública es considerada sostenible cuando el gobierno puede cumplir con sus obligaciones financieras sin recurrir a políticas inviables. La gestión de la deuda pública debe incluir reglas claras y supervisión para que los gobiernos locales empleen la deuda como un instrumento financiero para mejorar servicios y potenciar la inversión pública. Aumentar la deuda no necesariamente genera un mayor crecimiento económico cuando no se implementa una gestión de dicha deuda.

Hoy, las calificaciones en materia de Deuda Pública para el Estado son aceptables y las finanzas públicas tienen números históricos, hagamos lo histórico algo relevante en la ciudanía para que los futuros oaxaqueños no carguen la deuda que otras generaciones aprobaron.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberania la adición de un tercer párrafo a la fracción XXIV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 59 Son facultades del Congreso del	Artículo 59 Son facultades del Congreso del
Estado:	Estado:
I a XXIII	I a XXIII
XXIV Dictar las disposiciones necesarias para	XXIV Dictar las disposiciones necesarias para
liquidar y amortizar las deudas que tuviere el	liquidar y amortizar las deudas que tuviere el
Estado;	Estado;
Aprobar al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos la afectación como fuente o garantía de pago de los ingresos que les correspondan y sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable o, en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al	•••





cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública o de proyectos de asociación pública privada, que contrate el estado o en su caso los municipios, no podrán destinar más de lo que establezcan las leyes respectivas. Así mismo autorizar la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.

No se podrán contratar nuevas obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública, proyectos de asociación pública privada o créditos que contrate el estado o en su caso los municipios si existen adeudos derivados de estos conceptos.

XXV a LXXVII ...

XXV a LXXVII ...

Con la presente iniciativa se busca reconocer la buena administración de las finanzas del Estado y garantizar que no se endeude más a las futuras generaciones, que se desarrollen acciones de planeación estratégica y que en algunos años podamos contar con un Oaxaca sin deuda pública como hoy lo hacen los estados de Queretaro y Tlaxcala.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar:





Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XXIII...

XXIV.- Dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

No se podrán contratar nuevas obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública, proyectos de asociación pública privada o créditos que contrate el estado o en su caso los municipios si existen adeudos derivados de estos conceptos.

XXV a LXXVII ...

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de Diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

REMOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP MEDERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.

DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ

LOPEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ COORDINADORA